

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4356

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 2026-663, de fecha 23 de junio de 2026, por la que se elabora y publica la lista definitiva y entrada en vigor de una bolsa de trabajo a cubrir las posibles vacantes en el puesto de coordinador de deportes del Ayuntamiento de Pedrola.

RESUELVO:

Primero. — Se presentan tres alegaciones en tiempo y forma:

La primera es presentada por Jaime Tuquet Higuera, que alega lo siguiente:

«Se tenga en cuenta las alegaciones que adjunta para la convocatoria de una bolsa de trabajo para la selección de puesto de coordinador/a de deportes, grupo A, subgrupo A2, del Ayuntamiento de Pedrola, por contrato temporal laboral. Se proceda a valorar la valoración realizada».

La comisión actúa conforme a los documentos que obran en el expediente, de forma que a la vista de los certificados de servicios prestados, se debe discernir el contenido relativo a lo que la convocatoria precisa. La delimitación de grupo y subgrupo que muestra el certificado presentado en fecha y tiempo por el interesado, y que hace valer, se refieren a grupo C, subgrupo C1, mientras que la plaza que refiere la bolsa que se quiere crear es un grupo A, subgrupo A2. No es una cuestión baladí ya que los requisitos de acceso no son los mismos, y, por lo tanto, las reglas de medición de méritos varían. El alegante busca la similitud de funciones de una manera gramatical, de forma que la coincidencia en el contenido escrito no definen el perfil de quien las debe desempeñar ni la cualificación del mismo, que vienen determinadas por la necesidad de tener una determinada titulación, la diferencia, por tanto, es sustancial, ya que a distinto grupo o subgrupo las condiciones salariales cambian, siendo más retribuido el que goza de mayor cualificación. O así debería ser. Esto implica diferentes grupos de cotización de los candidatos y eso es lo que refleja la vida laboral, que además se refrenda con los contratos que en su caso los candidatos/as hayan presentado. De esta forma, el encaje en un determinado grupo de cotización permite una identificación del grupo o subgrupo en el que se engloba. Todo ello lo hace la comisión de valoración, sin ver las funciones que según el alegante tiene el puesto en el grupo C, subgrupo C1, frente a las conocidas del puesto en Pedrola, en el grupo A y subgrupo A2, que se conocen porque se recogen en la convocatoria y son de general conocimiento. No se admite por no dar carta de naturaleza a una especie de promoción interentidades municipales, en la que se pudiera reconocer lo mismo en una y otra siendo grupos y subgrupos distintos, todo ello dentro del profundo respeto a la autonomía Local, constitucionalmente reconocida. Se entiende correcta la valoración realizada por la comisión. No se admite la alegación.

La segunda alegación es presentada por Lorena Mateo Ordoñez, que en su escrito expone lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pedrola aprobó las bases de convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo del puesto de coordinador/a de deportes del Ayuntamiento de Pedrola, mediante el sistema selectivo de concurso. Formé parte del proceso selectivo adjuntando la documentación correspondiente:

—La oportuna instancia normalizada que figuraba como anexo I a estas bases, dirigida a la señora alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola.

—El anexo II y las titulaciones correspondientes a mis méritos según las bases <https://www.pedrola.es/el-ayuntamiento-de-pedrola-modifica-las-bases-para-la-creacion-de-una-bolsa-de-coordinador-a-de-deportes/>

—Tras comprobar el decreto firmado con la lista provisional de candidatos y sus puntuaciones a través de: https://www.pedrola.es/wp-content/uploads/2026/06/20260601_Resolucion_DECRETO_lista_provisonal_constitucion_Bolsa_Coordinacion_deporte_junio-26.pdf

En la revisión de la experiencia, la argumentación de la alegante se centra en elevar el cómputo de los días de prestación de servicios, por la regulación que de los días por contrato a tiempo parcial realiza la legislación de la Seguridad Social. Son ámbitos distintos. Por un lado, lo que informa la vida laboral es la realidad de la prestación de servicio, un determinado tiempo, en un determinado puesto, y por otro, el de Seguridad Social, que determina vía legal, el complemento de la jornada no prestada en aras de evitar lagunas de cotización y no perjudicar la futura pensión que ahora devenga el empleado. A efectos de la valoración de méritos, como medio de acceso a un empleo público, se ha recogido la primera. Se rechaza su alegación en este punto.

En la revisión de la titulación se determinan que sean títulos oficiales, los que se valoran. En los cursos los homologados por las federaciones deportivas y por el Consejo Superior de Deportes. En la revisión de la documentación que consta en el expediente y que la alegante hace valer en la presente, se aprecia el curso, en concreto el llamado curso básico de diseño de programas de actividad y ejercicio físico saludable (AFBS) para educadoras y educadores físicos Deportivos (60 h) por el CSD (2 puntos), y efectivamente reúne los requisitos necesarios para sumar en su valoración. Se acepta y se revalora el parcial y el total de la interesada quedando de la siguiente manera:

Orden	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA		TITULO	FORMACIÓN	TOTAL
				AAPP	SP			
2	Mateo Ordoñez	Lorena	***9424*E	0	30,5	30	2	62,5

La tercera es la alegación presentada por Ángel Lozano Simón, en la que expone lo siguiente:

Visto los errores en las calificaciones del proceso selectivo de coordinador deportivo.

Atendiendo a los méritos presentados entre los cuales además estaban detallados en el documento aportado junto con la instancia «hoja detallada de méritos».

EXPERIENCIA AA.PP.:

Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla. Grupo II. Coordinador deportivo. Actualmente desde el 18 de marzo de 2025.

Mancomunidad de la Vera. A1. Gerente. Cinco meses: Del 3 de abril al 8 de septiembre de 2025.

Ayuntamiento de Cadrete. Grupo A2. Coordinador deportivo. Ocho meses: Del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2024.

Es decir, $14 + 5 + 8 = 27$ meses de experiencia AA.PP.

12 puntos por año es igual a 1 punto por mes. Por lo tanto, debo tener 27 puntos en el apartado de experiencia AA.PP. atendiendo a los méritos presentados.

FORMACIÓN CURSOS HOMOLOGADOS:

—Curso básico de diseño de programas de actividad física y ejercicio físico saludable AFBS para educadores físico-deportivos. 60 horas. Consejo superior de deportes 24-4-23.

—Entrenador deportivo nivel I Judo 270 horas. Xunta Galicia-Federación Gallega de Judo. 12 al 19 de agosto de 2012.

—Bloque específico Entrenador deportivo de Judo nivel I. 75 horas. Federación Gallega Judo 20-08-12.

—Socorrista acuático 105 h, Fass 18-05-15.

—Primeros auxilios 45 h, Fass 18-05-15.

—Monitor natación 85 h, Federación española natación.

Son 7 cursos de CSD o federaciones deportivas por lo que si puntúan a dos puntos por curso. $7 \times 2 = 14$ puntos en el apartado de Formación cursos homologados, sumando los 40 puntos del título. $27 + 14 + 40$ queda un total de 71 puntos totales.

SOLICITA:

Se corrija correctamente el proceso selectivo de coordinador deportivo atendiendo a los documentos justificativos de los méritos aportados en la instancia de participación.

Revisado el apartado de la experiencia, se reitera la respuesta dada a la anterior candidata, ya que inciden en los mismos argumentos en su alegación. La argumentación, se centra en elevar el cómputo de los días de prestación de servicios, por la regulación que de los días por contrato a tiempo parcial realiza la legislación de la Seguridad Social. Son ámbitos distintos. Por un lado, lo que informa la vida laboral es la realidad de la prestación de servicio, un determinado tiempo, en un determinado puesto; y por otro, el de Seguridad Social, que determina vía legal, el complemento de la jornada no prestada en aras de evitar lagunas de cotización y no perjudicar la futura pensión que ahora devenga el empleado. A efectos de la valoración de méritos, como medio de acceso a un empleo público, se ha recogido la primera. No se compadece con la realidad el llegar al 100% de la jornada en prestaciones de servicio que son la mitad por el contrato laboral a tiempo parcial suscrito, otra cosa es para el devengo de un derecho económico, el de la eventual pensión que le pudiera corresponder por el tiempo cotizado, supuesto que no forma parte de la valoración de méritos llevada a cabo. que no forma parte Se rechaza su alegación en este punto.

En lo referente a la valoración de la titulación y los cursos, el alegante yerra al entender que se puede obtener, en la suma de esos dos apartados, una puntuación superior a 40 puntos que es la que ha obtenido. El tope son esos 40 puntos, con independencia de que obtengan por separado en uno de los dos apartados, titulación o formación, o por la suma de ambos. No va a obtener mas puntuación de la que merecidamente le ha atribuido la Comisión de Valoración, constatando los méritos aportados por el interesado en tiempo y forma. Queda rechazada la alegación también en este apartado.

Segundo. — Aprobar la propuesta de lista definitiva de la bolsa de trabajo para cubrir la vacante del puesto de coordinador de deportes del Ayuntamiento de Pedrola, que queda establecida de la siguiente manera:

Orden	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA		TITULO	FORMACIÓN	TOTAL
				AAPP	SP			
1	Riglos Abadía	Juan Pedro	***9530*Q	60	0	40	0	100
2	Mateo Ordoñez	Lorena	***9424*E	0	30,5	30	2	62,5
3	Gómez Agustín	Antonio	***7303*Q	0	19	40	0	59
4	Lozano Simón	Ángel	***6373*M	15	0	40	0	55
5	Saldaña Torne	Jaime	***0862*C	0	25,5	20	6	51,5
6	Olivan Franco	Miguel	***6335*K	0	36	10	4	50
7	Tuquet Higuera	Jaime	***7644*H	0	0	40	0	40
8	González Barata	Raquel	***2906*Q	0	0	40	0	40
9	Herrero Logroño	Ana	***5782*T	0	0	30	2	32
10	Castelló Avenoz	Juan	***3329*S	0	0	20	2	22
11	Valverde Pérez	Marta	***2380*T	0	0	20	0	20

Tercero. — La entrada en vigor de la misma se produce desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios, sede electrónica y web del Ayuntamiento de Pedrola. Se manda a publicar en el BOPZ.

Cuarto. — Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zaragoza o a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día

The logo consists of the letters 'N', 'O', and 'R' stacked vertically. The 'N' is dark grey, while the 'O' and 'R' are white. They are set against a light grey background.

siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Pedrola, a 24 de junio de 2026. — La alcaldesa-presidenta, Manuela Berges Barreras.